

Guadalajara, Jalisco, 20 de octubre de 2021.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos 2021.

**NOMBRE: ENRIQUE ALDANA LÓPEZ.**

OIC TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

### **CASO VIANDAS GOURMET.**

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

En el caso concreto se advierte la presunta existencia de conflicto de interés entre el responsable de la UCC con el proveedor adjudicado, lo que violenta lo establecido por el artículo 52, numeral 1. fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios LCG, que señala que:

*Artículo 52.*

*1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:*

*I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.*

*La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;*

Asimismo, el proveedor adjudicado debió abstenerse de participar en el proceso de licitación al tener conocimiento del conflicto de interés, con lo que se tendría la sospecha fundada de que no cumplió con las bases de la convocatoria, ya que un requisito indispensable es la presentación de una Declaración bajo protesta de decir verdad de Manifestación de Vínculos, de Integridad y de no Colusión, con lo que presuntamente habría entregado información falsa.

Respecto a que no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia de la entrega diaria del número de menús correspondientes, correspondía al área requirente haberse cerciorado de ello, siendo esta su obligación, así como informar en caso de incumplimiento.

Por el impacto de la contratación en los programas sustantivos del ente público, resultaba necesario haber previsto la participación de un testigo social (artículo 37 LCG); por lo que el Órgano Interno de Control debió haber emitido los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales (art 38).

Recordemos que los TS emiten testimonios que incluyen sus observaciones y en su caso recomendaciones; y en caso de que el TS detecte irregularidades en los procedimientos de contratación en los que participe, deberá remitir su testimonio a la autoridad competente para los efectos de la investigación administrativa correspondiente (artículo 40, numeral 2.).

Respecto al precio, se presume que el precio promedio arrojado por la investigación de mercado es falso, lo cual habría que corroborarse, ya que justo dicho instrumento se basa en una metodología técnica para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

Por lo que toca a la falta de registro en el padrón de proveedores, al no estar disponible aún el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública a que se refiere la LCG, y por tanto el módulo I. Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas; si se establece en los “Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios”<sup>1</sup>, la obligación de registro en un padrón de aquellos proveedores adjudicados, por lo que se dejó de observar esta disposición.

En cuanto a que no se solicitó fianza, también se dejó de observar dicha obligación dispuesta por la LCC, en los siguientes artículos:

---

<sup>1</sup> Lineamientos Generales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para la Implementación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Disponible en: [https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/LINEAMIENTOS\\_16\\_oct\\_2019.doc](https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/LINEAMIENTOS_16_oct_2019.doc)

Artículo 59.

1. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

...

XIV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para **entrega de garantías** y condiciones para otorgar anticipos al proveedor adjudicado; y...

Artículo 69.

1. La convocante emitirá un fallo o resolución dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas, el cual deberá contener lo siguiente:

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, **la presentación de garantías** y, en su caso, la entrega de anticipos; y

Artículo 84.

**1. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar**, cuando se les requiera:

I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, **mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso**, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y

II. La correcta aplicación de los anticipos, con la **exhibición de póliza de fianza** que garantice el monto total de éstos.

2. **Para el caso de fianzas**, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

...

4. **Para los efectos de este artículo, los entes públicos fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, los cuales no deberán ser menores al diez por ciento, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los entes públicos.**

1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Toda vez que se trata del Tribunal de Justicia Administrativa (TJA) y al no estar emitido aún el Protocolo de Actuación en Contrataciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas LGRA, resulta necesario aplicar las reglas de contacto emitidas por el propio Órgano Interno de Control, y que para mayor referencia se encuentran en su Código de Ética y Reglas de Integridad del TJA<sup>2</sup>, que señalan expresamente:

*Artículo 29.- **DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.***

*El servidor público del Tribunal que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, **participe en contrataciones públicas** o en el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, prórrogas y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Estado.*

***Vulneran estas reglas, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:***

...

***XI. Reunirse con los licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio materia del procedimiento;***

***XIV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;***

...

Por lo que en el caso concreto, debió evitar reunirse con el proveedor adjudicado en el entendido de que en los siguientes meses se llevaría a cabo el proceso de licitación; y asimismo debió excusarse de participar en este (artículo 58, segundo párrafo de la LGRA), al existir un evidente conflicto de interés, dando vista al Órgano Interno de Control para la actualización de su declaración de conflicto de intereses.

1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

Si. El órgano interno de control forma parte del Comité de Adquisiciones, con derecho a voz más no a voto (art. 25, numeral 1. fracción IV de la LCG); y como tal cuenta con funciones de vigilancia y control en cada una de las etapas de los procesos de licitación pública, desde

---

<sup>2</sup> Ver: Acuerdo OIC/AG/02/2018 por el que se emite el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Disponible en: [https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/art\\_8/fraccion\\_II/inciso\\_e/Acuerdo\\_OIC-AG-02-2018\\_Codigo\\_de\\_Etica\\_y\\_Reglas\\_de\\_Integridad\\_para\\_serv\\_pub\\_del\\_TJA\\_p.3\\_\(21-08-18-iii\).pdf](https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/art_8/fraccion_II/inciso_e/Acuerdo_OIC-AG-02-2018_Codigo_de_Etica_y_Reglas_de_Integridad_para_serv_pub_del_TJA_p.3_(21-08-18-iii).pdf)

la aprobación de las bases, las juntas de aclaraciones, en los actos de presentación de aperturas técnicas y económicas, y por supuesto en la sesión en la que se emita el fallo respectivo.

Por su parte, la LGRA dispone en su artículo 45 que:

*Artículo 45. Las Secretarías o los **Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública** por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.*

De ahí que tuvo la oportunidad de detectar con oportunidad la existencia de un posible conflicto de interés y la existencia de una propuesta económica de adjudicación muy por encima del precio promedio arrojado por la investigación de mercado; pudiendo observarlo antes de la emisión del fallo mediante su derecho a voz, a efecto de que se procediera a valorar a otro licitante que ofreciera mejores condiciones en sus propuestas.

2. **Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

2.1 **En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).**

La autoridad investigadora debe ordenar el inicio de una investigación oficiosa, en cuyo acuerdo de radicación se ordenarían todas las diligencias necesarias a efecto de valerse de cualquier información sin más limitación que la de obtenerse lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos. Documentales públicas y privadas, informes, testimoniales, inspecciones y periciales.

Se solicitaría el expediente completo de la licitación, en original, se agregarían el expediente de los servidores públicos sujetos a investigación, sus declaraciones patrimoniales, se solicitaría informe por escrito a las áreas involucradas.

**¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?**

Conforme al artículo 100 de la LGRA, concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que respecta al **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** que deberá emitir la autoridad investigadora del OIC (una vez concluidas las diligencias de investigación y calificadas las faltas), deberá reunir las siguientes características en apego a lo dispuesto por el artículo 194 de la LGRA:

- I. El nombre de la Autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora.

2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.

Se advierte a primera vista la presunta comisión de **faltas administrativas graves** establecidas en la LGRA; de manera concreta:

**Por parte de las personas servidoras públicas**, titular de la Unidad Centralizada de Compras, así como del área requirente: **Cohecho, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés y tráfico de influencias** (esta última solo en el caso de que el Titular de la UCC hubiere inducido a otro(s) servidores públicos).

*Artículo 52. Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, **acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración** como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante*

enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y **demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.**

...

Artículo 55. Incurrirá en utilización **indebida de información** el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, **así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.**

Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público...**

Artículo 58. Incurre en **actuación bajo Conflicto de Interés** el servidor público que **intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.**

...

Artículo 61. Cometerá **tráfico de influencias** el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.**

**Por parte del Particular (persona jurídica licitante adjudicado): Utilización de información falsa y Colusión.**

Artículo 69. Será responsable de **utilización de información falsa** el particular que **presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.**

...

*Artículo 70. Incurrirá en **colusión** el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.*

*También se considerará **colusión** cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.*

*Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.*

...

En cuanto a las etapas de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y resolución, al tratarse de faltas graves, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 209 (en relación con el 208, fracciones I a la VII) de la LGRA, procediéndose en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, **enviar al propio TJA** los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio de dicha Sala encargada de la resolución del asunto;
- IX. Cuando el TJA reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el TJA que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal

fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el TJA haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- X. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Sala Unitaria del TJA declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- XI. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Sala Unitaria del TJA, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- XII. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al Presidente del TJA, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

¿Advierte la comisión de algún delito?

Se advierte la presunta comisión de los delitos de uso ilícito de atribuciones y facultades, y tráfico de influencias, tipos penales contemplados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:

*TÍTULO SÉPTIMO  
DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN*

*CAPÍTULO VIII  
Uso ilícito de atribuciones y facultades*

*Artículo 152. Comete este delito el **servidor público que, indebidamente:***

...

**IV. Otorgue, realice o contrate** obras públicas, deuda, **adquisiciones**, arrendamientos, enajenaciones **de bienes o servicios**, o colocaciones de fondos y valores, **con recursos económicos públicos**;

...

**V. De a los fondos recibidos por razón de su cargo, dolosamente, una aplicación pública distinta de aquélla a que estuvieren destinados, o hiciere un pago ilegal;**

...

**VII. Otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y**

**VIII. Se valga de la información que posea por razón de su empleo cargo o comisión sea o no materia de sus funciones y que no sea de conocimiento público, para hacer por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido, a o cualquiera de las personas mencionadas en la fracción VII.**

...

### CAPÍTULO XIII

#### *Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias*

**Artículo 154 M. Al particular que en beneficio propio o de terceros, por sí o por interpósita persona, intervenga valiéndose de su influencia afectiva, política, laboral, familiar o moral ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en negocios públicos para promover la resolución de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro se le impondrán de dos años a seis años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Declaración patrimonial, de intereses y de situación fiscal.

Expediente completo del proceso de licitación.

Póliza y auxiliares contables respecto al pago del servicio.

Informe final de auditoría, con la descripción de las irregularidades detectadas.

Acta de nacimiento del Titular de la UCC y de su hermana.

Modificaciones al acta constitutiva de la sociedad (cambio de denominación social).

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

Como buenas prácticas que abonan al **control interno** del TJA, recomendaría de manera enunciativa y no limitativa:

- a. La firma de una **Declaración de Manifestación de Vínculos, de Integridad y de no Colusión**, suscrita no sólo por los licitantes (ya obligados por ley), sino también por las personas servidoras públicas que intervienen en los procesos de compras y por los integrantes del Comité de Adquisiciones, incluyendo a los representantes de los organismos empresariales y al testigo social.
- b. Dar a conocer, por escrito, los **requisitos mínimos que deben reunir las investigaciones de mercado, sus fuentes** y que en las mismas, junto con las requisiciones de bienes y servicios, se plasme una **leyenda** en el sentido de que quienes la suscriben manifiestan bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna y que son conocedores de las sanciones administrativas y penales en que incurrirían en caso contrario.
- c. **Recordar a las áreas requirentes, que son responsables de verificar el adecuado cumplimiento** por parte de los proveedores a los contratos celebrados.

Afirmo que estas recomendaciones **abonan al sistema de control interno institucional**, en el que todo el personal del TJA debe participar, generando, obteniendo, utilizando y comunicando información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, que permita detectar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Como Titular del OIC, **ordenaría** modificar el programa anual de auditoría, a efecto de incorporar una de tipo integral que tenga **por objeto revisar la correcta prestación del servicio contratado durante el ejercicio 2020**.

**En cuanto a la información que debe arrojar la auditoría**, será el determinar si el proceso de compra y la prestación del servicio, se realizaron o no de conformidad con el presupuesto autorizado, a la normatividad aplicable y en apego a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y honestidad.

**Nota:** La auditoría integral (a ese proceso licitatorio y la prestación del servicio), es aquella que se dirige a revisar de manera sistemática el cumplimiento de las metas, programas, planes, objetivos, estructuras, sistemas de información, procedimientos y controles, así como a evaluar las decisiones adoptadas y recursos ejercidos en los distintos niveles jerárquicos, con la finalidad de identificar las causas de las posibles desviaciones de los planes originales trazados en el marco normativo aplicable, además de corroborar la vigencia y aplicabilidad de este; es decir, incorpora los rubros financiero de desempeño y legal.

**En cuanto a sus etapas<sup>3</sup>,** en términos generales se realizaría una carta planeación en conjunto con el personal auditor. Dicha auditoría iniciaría formalmente con la notificación de la orden respectiva al área o áreas auditadas, así como con la primera solicitud de información; de lo cual se levantaría el acta de inicio respectiva.

La ejecución de la auditoría se deberá dar en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de su inicio.

El personal auditor recibirá los informes, documentos y en general todos aquellos datos necesarios para la proyección de sus papeles de trabajo y la elaboración del informe de auditoría.

Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos se harán constar en cédulas de observaciones. Asimismo, se deberán establecer las recomendaciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se otorgará un término para que el área auditada presente información y documentación complementaria a efecto de solventar las observaciones realizadas.

En caso de no solventarse las observaciones, se procederá a la determinación de irregularidades mediante un informe que será remitido a la Unidad Investigadora para la investigación de actos u omisiones que pueden constituir responsabilidad administrativa.

**Enrique Aldana López.**

---

<sup>3</sup> Ver: Acuerdo OIC/AG/01/2019 por el que se emiten los Lineamientos para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección a cargo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Disponible en:

[https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/art\\_8/fraccion\\_II/inciso\\_e/Acuerdo\\_OIC-AG-01-2019\\_p.3.pdf](https://portal.tjajal.org/fileman/Uploads/art_8/fraccion_II/inciso_e/Acuerdo_OIC-AG-01-2019_p.3.pdf)